

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Se reproduce la circular inserta á continuación y publicada en el núm. 13 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 15 del corriente, por haberse incurrido en una omisión que hoy se subsana.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 7.º—Elecciones. Circular.

En circular de 4 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 5, este Gobierno de provincia ordenó á los Ayunta-

mientos de la misma se sirviesen hacer saber á los electores de sus respectivos términos municipales el número de Compromisarios que en cada localidad deben ser designados con arreglo á la ley, para tomar parte en la próxima elección de Senadores.

De esperar es que todas aquellas Corporaciones hayan cumplido exactamente lo que con tan especial interes se les encargaba. Sin embargo, en la prevision de que algun Ayuntamiento, por cualquier circunstancia, haya dejado de verificarlo, y deseando además que la provincia tenga perfecto y detallado conocimiento de cuanto se refiere á tan importante asunto, se publica á continuación el siguiente

ESTADO que demuestra el número de Compromisarios que corresponde nombrar á cada Distrito Municipal con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la Ley electoral vigente.

Distrito electoral de Alcalá de Henares.

PUEBLOS QUE COMPRENDE.	NÚMERO	
	de Concejales.	de Compromisarios.
Ajalvir.....	8	1
Alcalá de Henares.....	17	2
Algete.....	9	1
Anchuelo.....	6	1
Barajas.....	9	1
Canarua.....	6	1
Campoalvillo.....	6	1
Campo-Real.....	9	1
Canillas.....	6	1
Canillejas.....	6	1
Corpa.....	7	1
Costada.....	6	1
Cobaña.....	6	1
Chamartin.....	6	1
Daganzo de Arriba.....	7	1
Daganzo de Abajo.....	7	1
El Pardo.....	10	1
Fresno de Torote y Sarracines.....	6	1
Fuenté el Saz.....	7	1
Hortaleza.....	7	1
La Alameda.....	6	1
Loeches.....	8	1
Los Hueros.....	8	1
Los Santos de la Humosa.....	8	1
Meco y el Caserio de Bugés.....	8	1
Mejorada del Campo.....	8	1
Paracuellos.....	7	1
Pozuelo del Rey.....	8	1
Rivetejada.....	6	1
Rivas.....	6	1
San Fernando.....	7	1
San Sebastian.....	9	1
Santorcaz.....	7	1
Torrejon de Ardoz.....	10	1
Torres.....	7	1
Valdeavero.....	6	1
Valdeolmos.....	6	1
Valdetorres.....	7	1
Valverde.....	6	1
Vallecas.....	9	1
Velilla de San Antonio.....	6	1
Vicálvaro.....	9	1
Villalvilla.....	6	1

Distrito electoral de Chinchon.

PUEBLOS QUE COMPRENDE.	NÚMERO	
	de Concejales.	de Compromisarios.
Ambite.....	7	1
Arganda.....	11	1
Belmonte de Tajo.....	8	1
Brea.....	8	1
Carabaña.....	9	1
Colmenar de Oreja.....	13	2
Chinchon.....	12	2
Extremera.....	10	1
Fuentidueña de Tajo.....	9	1
La Olmeda de la Cebolla.....	6	1
Morata.....	10	1
Nuevo Baztan.....	6	1
Orusco.....	8	1
Perales de Tajuña.....	9	1
Pezuela de las Torres.....	8	1
Tielmes.....	8	1
Valdaracete.....	9	1
Valdelaguna.....	7	1
Valdilecha.....	10	1
Villaconejos.....	9	1
Villamanrique de Tajo.....	7	1
Villar del Olmo.....	7	1
Villarejo de Salvanés.....	11	1

Distrito electoral de Getafe.

Alcorcon.....	9	1
Aranjuez.....	17	2
Batres.....	6	1
Carabanchel Alto.....	9	1
Carabanchel Bajo.....	9	1
Casarrubuelos.....	6	1
Ciempozuelos.....	10	1
Cubas.....	6	1
Fuenlabrada.....	10	1
Getafe.....	11	1
Griñon.....	7	1
Humanes.....	6	1
Leganés.....	11	1
Moraleja de Enmedio.....	6	1
Móstoles.....	6	1
Parla.....	8	1
Pinto.....	10	1
San Martín de la Vega.....	9	1
Serranillos.....	6	1
Titulcia.....	6	1
Torrejon de la Calzada.....	6	1
Torrejon de Velasco.....	9	1
Valdemoro.....	10	1
Villaverde.....	6	1

Distrito electoral de Navalcarnero.

Aldea del Fresno.....	7	1
Alpedrete.....	6	1
Aravaca.....	6	1
Arroyomolinos.....	6	1
Boadilla del Monte.....	6	1
Brunete.....	9	1
Cadalso.....	9	1
Cenicientos.....	9	1
Colmenar del Arroyo.....	6	1
Colmenarejo.....	6	1
Collado Villalba.....	7	1
Chapineria.....	8	1
El Alamo.....	7	1
El Escorial de Abajo.....	7	1
El Pardo.....	10	1
Fresnedillas.....	6	1
Galapagar.....	9	1
Guadarrama.....	9	1
Hüniera.....	6	1

PUEBLOS QUE COMPRENDE.	NÚMERO	
	de Concejales.	de Compromisarios.
Las Rozas.....	9	1
Majadahonda.....	8	1
Navalagamella.....	7	1
Navalcarnero.....	11	1
Navas del Rey.....	7	1
Pelayos.....	6	1
Pozuelo de Alarcon.....	8	1
Quijorna.....	6	1
Robledo de Chavela.....	6	1
Rozas de Puerto-Real.....	7	1
San Lorenzo.....	10	1
San Martin de Valdeiglesias.....	11	1
Santa Maria de la Alameda.....	8	1
Sevilla la Nueva.....	6	1
Torreledones.....	7	1
Valdemqueda.....	6	1
Valdemorillo y Peralejo.....	9	1
Villamanta.....	6	1
Villamantilla.....	7	1
Villanueva de la Cañada.....	7	1
Villanueva del Pardillo.....	6	1
Villanueva de Perales.....	6	1
Villaviciosa de Odon.....	9	1
Zarzalejo.....	7	1

D. Florencio Navarro, Fiscal nombrado por el Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de un expediente sobre ingreso de D. Pedro Carrascosa y Cantalejo en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes en averiguacion de los hechos heroicos y humanitarios llevados á cabo por el referido D. Pedro Carrascosa y Cantalejo durante la epidemia colérica que afligió á esta capital en 1865, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 20 dias á fin de que las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de los hechos que se depuran se presenten en esta Fiscalía, sita en el Negociado 4.º del Gobierno civil de esta provincia, de dos á cinco de la tarde, en dias no feriados.

Madrid 14 de Enero de 1876.—Florencio Navarro.

tas debe el Ayuntamiento de Torres al Comisionado D. Francisco Colomina, es 652 pesetas 44 céntimos, que hará efectivas en el término improrogable de quinto dia, como igualmente la multa de 70 pesetas en el papel correspondiente por haber incurrido en el caso 2.º del art. 171 y párrafo 3.º del 174 de la ley municipal.

Manifestar al Alcalde de Villarejo de Salvanés que someta inmediatamente á la Asamblea de asociados las cuentas presentadas por el Depositario D. Santiago Bac, correspondientes á los ejercicios de 1871 á 73, exigiendo se rindan las de Administracion, y haga saber al Depositario y Alcalde que lo fueron al terminar el primer período de 1873 á 74, formen la cuenta general del año, obligando á Don Juan Alcaide á prestar la de Depositaria.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Tielmes, Perales de Tajuña y Valdaracete, correspondientes al ejercicio de 1869 á 70.

Dar las gracias á D. Juan Gonzalez Martin por su eficacia en comunicar el fallecimiento de Doña Bruna Brihuega; recordarle las disposiciones testamentarias que le toca cumplimentar respecto á la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, legada á la Inclusa y Colegio de la Paz, y poner á su disposicion los servicios del Arquitecto y Notario de la Beneficencia Sres. Ronderos y Casas.

Aprobar la subasta de rozas y leñas del tercer tranzon de la Dehesa Valdeporquerizas, de Perales de Tajuña, adjudicando definitivamente el remate á D. Celestino Bucero por 500 pesetas.

Aprobar las subastas verificadas en Collado Mediano para el aprovechamiento de pastos de la Tejera y Ventilla, Po-yalejo y Peñarrubia, y segundo tranzon ladera de los Canchales y tercero Canto Cantante, adjudicándose los remates de las dos primeras á favor de D. Pascual Morales, por 150 y 60 pesetas, y el de la última á D. Felipe Palacios, por 200 pesetas.

Aprobar la subasta de roza y leñas del monte Navapozas y Fuenfría, tercer tranzon, sitios denominados Navapozas y Fuenfría, de San Martin de Valdeiglesias, adjudicándose el remate á favor de Don Estanislao Retuerce, por la cantidad de 2.000 pesetas.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa del Hospicio en el mes de Noviembre último.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general por virtud de consulta de la de Aduanas, á consecuencia de una reclamacion de la asociacion de contribuyentes de Vigo y de los agentes de Aduanas de Valencia, pidiendo se declare si en los documentos del ramo debe usarse ó no el sello de guerra de 10 céntimos de peseta.—En su vista, y considerando que al crearse por el decreto de 2 de Octubre de 1873 el impuesto transitorio de guerra, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, se dispuso en el caso 10 del art. 3.º que el sello de 10 céntimos se usase en los manifiestos, declaraciones y registros que se presenten

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Diciembre de 1875.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes.

Declararse incompetente la Comision para resolver el recurso dealzada interpuesto por D. Felipe Gonzalez Vallarino, como representante de la empresa del tranvía de Madrid, sobre exclusion del pago del impuesto de carruajes y caballerías, con devolucion de 877 pesetas que tiene satisfechas; recordar al Ayuntamiento la observancia del art. 105 de la ley de 1870, que prescribe la publicacion de los acuerdos de la Junta municipal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y mandar que este acuerdo se publique en la Gaceta y Diario de Avisos.

Informar al Sr. Gobernador, que puede aprobarse el reglamento de tranvías de Madrid propuesto por el Ayuntamiento.

Declarar que el total de dietas que debe abonar el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés al Comisionado, de apremio D. Carmelo Rodriguez es de 250 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que si D. Justo Fraguas y otros vecinos de Valdeolmos han sido eliminados de las listas electorales sin motivo para ello, pueden entablar contra el Alcalde la accion que procede con arreglo al párrafo 3.º del art. 31 de la ley.

Manifestar al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, que la subasta de leñas del Plantío de Abajo no necesita la aprobacion de la Comision por ser de los propios del Municipio.

Manifestar al Alcalde de Alcalá de Henares que es improcedente el alistamiento y sorteo que solicita para el último reemplazo de los mozos Rafael Arenas Tapia y Andrés María Crespo Navarro, y que lo único que puede hacerse es adicionarlos, pero sin contarlos para el cupo, una vez se justifique que tienen la edad necesaria; advirtiéndose á dicho Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas como la presente.

Declarar que la cantidad que por die-

Distrito electoral de Torrelaguna.

Alameda del Valle.....	6	1
Alcobendas.....	9	1
Becerril.....	7	1
Berzosa.....	6	1
Boalo.....	6	1
Braojos.....	6	1
Buitrago.....	7	1
Bustarviejo.....	9	1
Cabanillas de la Sierra.....	6	1
Canencia.....	7	1
Cercedilla.....	7	1
Cervera de Buitrago.....	6	1
Colmenar Viejo.....	12	2
Collado Mediano.....	6	1
Chozas de la Sierra.....	6	1
El Berruero.....	6	1
El Molar.....	9	1
El Vellón.....	7	1
Fuencarral.....	10	1
Garganta.....	7	1
Gargantilla.....	7	1
Gascones.....	6	1
Guadalix.....	9	1
Horcajo.....	6	1
Horcajuelo.....	6	1
Hoyo de Manzanares.....	7	1
La Acebeda.....	6	1
La Cabrera.....	6	1
La Hiruela.....	6	1
La Serna.....	6	1
Los Molinos.....	6	1
Lozoya.....	7	1
Lozoyuela.....	7	1
Madarcos.....	6	1
Manjiron.....	6	1
Manzanares el Real.....	6	1
Miraflores de la Sierra.....	9	1
Montejo de la Sierra.....	7	1
Moralzarzal.....	7	1
Navacerrada.....	6	1
Navalafuente.....	6	1
Navarredonda.....	6	1
Navas de Buitrago.....	6	1
Oteruelo del Valle.....	6	1
Paredes de Buitrago.....	6	1
Patonos.....	9	1
Pedrezuela.....	7	1
Pinilla del Valle.....	6	1
Piñuécar.....	6	1
Prádena del Rincon.....	6	1
Puebla de la Mujer muerta.....	6	1
Rascafría.....	8	1
Robledillo de la Jara.....	6	1
Redueña.....	6	1
Robregordo.....	7	1
San Agustin.....	6	1
Serrada.....	6	1
Sieteiglesias.....	6	1
Somosierra.....	6	1
Talamanca.....	6	1
Torrelaguna.....	10	1
Torremocha de Uceda.....	6	1
Valdemanco.....	6	1
Valdepiélagos.....	6	1
Villavieja.....	6	1
Venturada.....	6	1

Distritos electorales de Madrid.

Madrid..... 50 8

Total de Compromisarios que deben ser elegidos en esta provincia, 212.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

tasen y expidiesen en las Aduanas.—Considerando que si bien el citado art. 3.º fué reformado por la base 2.ª, apéndice letra B del decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, quedando exceptuados del sello de 10 céntimos los documentos de Aduanas, no ofrece duda alguna que dicha reforma obedeció al pensamiento de exceptuar del ya citado sello sólo los efectos timbrados, que por la base 1.ª de dicho apéndice debían sufrir el recargo del 50 por 100 del valor del respectivo

sello.—Y considerando, por último, que los manifiestos, declaraciones y registros no están sujetos á dicho recargo por no extenderse en papel timbrado, y que por tanto sería injusto que el comercio de importacion y exportacion quedase exento de un gravámen que afecta á todos los que se hallan en circunstancias análogas; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha

servido disponer queden sujetos al uso del sello de 10 céntimos de peseta los documentos de Aduanas á que se refiere el párrafo 10, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 y el art. 21 de la instruccion de 22 de Noviembre siguiente.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»
Es copia.—Agustin Genon.

Hospital provincial.
En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion el suministro de manteca para el consumo de los Establecimientos provinciales, hasta tanto que la citada Corporacion acuerde la nueva subasta; debiendo tener lugar esta licitacion el día 24 del actual en la Direccion del Hospital de San Juan de Dios de esta corte, ante la Junta de señores Directores é Interventores, á las cinco de su tarde.
Madrid 14 de Enero de 1876.—Antonio Bravo.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la primera semana del mes de la fecha.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			Ejército.	Presidio.					
5					16	21			30

Madrid 8 de Enero de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás M. y Fernandez.

Administracion Central.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Beneficencia.*—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E., fecha 14 del corriente mes, participando á este Ministerio la constitucion del Consejo Supremo de los Caballeros Hospitalarios Españoles y la de su Comision permanente: enterado de los fines benéficos de esta institucion, y penetrado de los levantados sentimientos y cualidades morales y de inteligencia que adornan á los individuos que componen dicho Consejo Supremo y su Comision permanente, el Rey ha tenido á bien disponer se manifieste á ese Consejo y su Comision permanente que ha visto con agrado la constitucion de las referidas Corporaciones, y que le inspiran gran confianza los individuos que las componen para la realizacion del caritativo objeto á que dedican sus derechos.—Asimismo es la voluntad de S. M. se haga saber á ese Consejo Supremo la satisfaccion que experimenta siempre que pueda tender su mano protectora á los desgraciados; y por consiguiente, que esa Corporacion cuente en todo tiempo con el auxilio y apoyo del Ministerio de la Gobernacion á fin de que responda cumplidamente esa Asociacion á los santos y humanitarios sentimientos de los fundadores.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875.—Es copia.—El Director general, Campoamor.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de Hospitalarios Españoles.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de

carretera comprendido entre Jánovas y Boltaña, en la de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, provincia de Huesca, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 366.964 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.340 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido entre Jánovas y Boltaña, en la de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compro-

mete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo de carretera comprendido entre Jánovas y Boltaña en la de Jaca á El Grado por Boltaña, provincia de Huesca.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales de replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dicho *Diario*.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Huesca.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondía prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del segundo semestre de 1873, expedido por esta Caja central con fecha 26 de Marzo de 1874, y los números 100.828 de entrada y 23.522 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, por valor de 12.000 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en esta Direccion general á instancia de D. Manuel Soriano sobre pago de las carpetas

números 1 al 4 de señalamiento, correspondientes á los intereses devengados en los dos semestres de 1870 por los resguardos números 2.696 y 4.259 de orden, extendidas á nombre de D. Diego Boca Herrera, las cuales se consignaron en la sucursal de Murcia, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que ignorándose el paradero de las mencionadas carpetas, quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, siendo satisfecho su importe por esta Caja central si pasados 20 dias desde la publicacion del presente anuncio no se presentase reclamacion de tercero en contrario.

Madrid 15 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Enrique Bringas, que habitó en la calle de Fomento, núm. 1, cuarto segundo, izquierda; Doña Segunda Arreche, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 42, cuarto tercero, y María Lopez, en la calle de la Greda, números 14 ó 24, cuarto tercero, y que segun parece debía hallarse como ama de cría, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por expencion de sellos falsos de comunicaciones.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—V. B.—Pío del Pozo.

Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á María Rosario Campos, natural de esta villa, hija del conocido por el Polaco y de Ramona, casada con Juan José de Florez, de 30 años de edad, cuyas señas personales se expresan despues y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de su sexo á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma se instruye por estafa; aperebiéndola que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero de aquella procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta corte.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Manuel Perez de Arcos.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Gomez y Mar-

tinéz, de 40 años de edad, casado, Director que ha sido de la Casa-Banca de esta capital, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca á prestar primera declaracion sin juramento en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procedan á su busca y presentacion en este Juzgado á los efectos acordados.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1876.—Felipe Valero.—Liceñciado José Ortiz y Martinez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de la Sra. Doña Carlota Bruguera y Scropp, ocurrido en esta capital el 8 de Setiembre de 1867; y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarla que sus hijos legítimos Doña Teresa, D. José y Doña María Calvo y Bruguera, á fin de que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 20 dias.

Madrid 12 de Enero de 1876.—Juan Joaquin Jimenez. 43—28

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente requisitoria y término de quinto dia se cita, llama y emplaza á Andrés Gonzalez Serrano, casado, zapatero, de 29 años de edad, conocido por el apodo de Canijo, que ha vivido en el Callejon del Mellizo, núm. 4, y en la calle de los Cojos, núm. 6, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra él por lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que la presente vieren ó tengan conocimiento del paradero del referido Andrés Gonzalez, procedan á su captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1875.—V. B.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España, señalado con el núm. 69.751, constituido á favor de D. Miguel de Biértolas y endosado por este á D. Jesus María Rodriguez, de 56 obligaciones de ferrocarriles, importantes 28.000 pesetas nominales; y se llama á la persona en cuyo poder se encuentre para que lo presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias, pudiendo alégar el derecho de que se crea asistido dentro de dicho término; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado nulo y de ningun valor ni efecto.

Madrid 14 de Enero de 1876.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez. 44—40

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita y llama por término de quinto dia á José Martinez y Julia Garcia, que han vivido en la calle de las Cambronerías, núm. 6, principal, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de este Juzgado á fin de evacuar una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias un monte cercado, titulado El Tercio, sito en término de Colmenarejo, partido judicial de Colmenar Viejo, su cabida 48 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 43 áreas y 42 centiáreas, en cuya superficie se contiene excelente arbolado bien poblado y monte bien guardado, compuesto de chaparros de primera y segunda é infinitos resalvos de gavilla, fresnos en productos de varas, enebros olivados y álamos negros, retama blanca, jara, espino, zarza, mimbreras, romero, tomillo y otras muchas plantas, abundante caza de conejos, dos fuentes manantiales constantes de agua potable, casa y accesorias; todo lo cual ha sido valorado en la cantidad de 27.042 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el dia 7 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que ha sido tasado.

Madrid 10 de Enero de 1876.—Calleja. 45—84

Barco de Avila.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Cirio Pages, natural y vecino de Madrid, soltero, capataz de Establecimientos penales, de 27 años de edad, para que en el término de cinco dias, contados desde su insercion en el BOLETIN y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa que contra él y otros pende por juegos de envite y azar, y citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia de Madrid; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barco de Avila 30 de Diciembre de 1875.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, Juan Sanchez de las Matas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torremocha.

Se hace saber al público por medio de este anuncio, que habiendo sido embargadas dos tierras, sitas en este término jurisdiccional, de la propiedad de D. Lorenzo del Pozo y Alvarez, en concepto de heredero de su finado padre D. Donato del Pozo, para pago de pesetas que se halla adeudando aquel al Municipio de este pueblo de Torremocha, procedentes de

la subasta de pastos de invierno de los sotos de propios de este pueblo, cuyas fincas son sitas, la primera donde llaman el Moral, de haber una aranzada poco más ó ménos, que linda por Saliente Don José de Murga; Mediodía D. Vicente Rincon; Poniente D. Juan Manuel Montalban, y Norte el referido D. José de Murga; tasada para su venta en la cantidad de 200 pesetas.

Y la segunda mitad de cuatro aranzadas en el sitio que llaman los Murojones, que lindan por Saliente D. Prudencio Sangrador, y Mediodía Fausto Rodriguez; tasada en 250 pesetas.

Cuyas dos fincas se subastan en pública licitacion en la audiencia de este mi Juzgado municipal de Torremocha, y se halla señalado por dicho Juzgado para su remate el dia 24 del mes próximo Enero, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no será admitida postura, bien á las dos fincas, bien á una de ellas, si no cubren las dos terceras partes de su tasacion; y si se verificase postura, se admitirán pujas á la llana por término de dos horas, que empezarán á contarse desde que se establezca postura; todo lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en dicho remate.

Juzgado municipal de Torremocha 31 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Juez municipal, Vicente Herrero.—Por su mandado, Antonio Laredo, Secretario.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cenicientos.

Para que tenga lugar nueva subasta, ordenada por la Superioridad, de los pastos del monte Albercas y Alberquillas, de este término jurisdiccional, el Ayuntamiento ha señalado el dia 24 del actual, y hora de las once de su mañana, en su Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría á disposicion del que guste enterarse.

Cenicientos 8 de Enero de 1876.—El Alcalde, Gregorio Recio.

Cobeña.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo de Cobeña, en la provincia de Madrid, y para su provision se admitirán solicitudes que se remitirán á la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias.

La dotacion consiste en 500 pesetas satisfechas de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, y 1.500 pesetas pagadas por los vecinos para la asistencia de los mismos, y por separado los partos, golpes airados y enfermedades secretas.

La poblacion consta de 97 vecinos, es sana y á cuatro leguas de la capital.

Cobeña 11 de Enero de 1876.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

Anuncios.

MEMORIA

Facultativa, administrativa y estadística

DE LA INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD, publicada por la DIPUTACION PROVINCIAL.

Se halla de venta en la portería de la misma Corporacion, plaza de Santiago, número 2, al precio de una peseta.